



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 67 De Jueves, 8 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                   | Demandado                                                                                                        | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                          |
|-------------------------|---------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41001311000420190019600 | Liquidación         | Kelin Jhohana Calderon Lopez | Acreedores De La Sociedad Conyugal Para Que Hagan Valer Sus Créditos En El Proceso , Diego Armando Medina Charry | 07/10/2020 | Auto Ordena - Auto Ordena Prorroga                                                                        |
| 41001311000420190035000 | Liquidación         | Liliana Andrea Gomez Bonilla | Personas Inderterminadas , Carlos Alberto Cabrera Monje                                                          | 07/10/2020 | Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha De Inventarios Y Avaluos, Se Solicita Alleguen Correos Para Enviar Enlace |
| 41001311000420190041700 | Procesos Ejecutivos | Amanda Ramirez Juanias       | Carlos Julio Porras Alvarez                                                                                      | 07/10/2020 | Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia De Conciliacion                                            |

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 8 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

fd89d35c-a2a4-4d16-a387-6b6806e059f2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| Fecha:            | 7 octubre de 2020                |
| Clase de proceso: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante:       | KELIN JHOANA CALDERON LOPEZ      |
| Demandado:        | DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY      |
| Radicación:       | 41001-31-10-004-2019-00196-00    |
| Decisión:         | Prorroga competencia             |

Teniendo en cuenta que la notificación personal que se realizó al demandado DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY en el presente asunto fue 04 de julio de 2019, (fl.61)), se decide dar aplicación al inciso 5 del artículo 121 CGP, esto es, prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, que no podrá ser superior a seis (6) meses.

Es de anotar que para efecto de la presente prorroga se ha tenido en cuenta los términos judiciales los cuales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo del corriente año hasta el 30 de junio de 2020, según acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y con ocasión a la pandemia del COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA  
Juez.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**NEIVA HUILA**

[Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Celular del juzgado:3212296429**

**07 OCTUBRE 2020**

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Sucesorio</b>                   |
| <b>Demandante:</b> | <b>LILIANA ANDRA GOMEZ BONILLA</b> |
| <b>Causante:</b>   | <b>CARLOS ALBERTO CABRERA M.</b>   |
| <b>Radicación.</b> | <b>410013110004-2019-00350-00</b>  |

El apoderado de la parte actora en el escrito enviado vía correo electrónico el 27 de agosto de 2020, solicita del despacho se inserte el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados a través del programa TYBA, el que venció el 25 de febrero del año que avanza.

Revisado el expediente en la plataforma TYBA, se tiene que el empalamento de que trata el petente, ya se encuentra realizado, procediendo de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**SEÑALASE** la hora de las **9 AM del día 5 DE NOVIEMBRE 2020**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos se los bienes relictos.

La norma arriba citada señala:

*“1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido. También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. .... Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.*

*2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente. En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente. En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior. No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.”*

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=4bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19\\_b5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba@thread.tacv2&messageId=1602116892918&language=es-ES](https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=4bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_b5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba@thread.tacv2&messageId=1602116892918&language=es-ES)

Envíese el enlace a los correos electrónicos de los apoderados de las partes intervinientes dentro del presente incidente de nulidad.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

[Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com](mailto:Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com)

Celular Juzgado:3212296429

Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo de Alimentos      |
| Demandante: | AMANDA RAMIREZ JUANIAS      |
| Demandado;  | CARLOS JULIO PORRAS ALVAREZ |
| Radicación: | 410013110004-2019-00417-00  |

Con el fin de llevar a efecto diligencia DE CONCILIACIÓN que trata el artículo 392 del C. G. P., el **día veintitrés (23) de octubre de 2020, a la hora de las 9:00 de la mañana.**

De otro lado, y a nivel de información a las partes y abogados se les indica que el presente proceso ejecutivo de alimentos pueden consultarlo en su totalidad a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial, así mismo todas las providencias que se profieran, este se encuentra público.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab5b6ba2763e94ef9b24c7a277bdbe1ba%40thread.tacv2/1602000569579?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d>

El enlace se envió al correo electrónico del demandado CARLOS JULIO PORRAS ALVAREZ, [Carlosporras1708@gmail.com](mailto:Carlosporras1708@gmail.com), al correo de su apoderado misabogados@hotmail.com, al de la demandante AMANDA RAMIREZ JUANIAS [amandaramirezjuanias@gmail.com](mailto:amandaramirezjuanias@gmail.com), se solicita a la apoderada de la parte demandante aporte el correo electrónico.

Las partes para la diligencia deben estarse a los ordenamientos señalados en el auto del 19 de diciembre de 2019, y cuya última diligencia se realizó el 2 de marzo de 2020, en el que se fijó como nueva fecha el 14 de abril de 2020 y que por la Pandemia COVID-19, no se practicó.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA